



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 28 DE JUNIO DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Cultura

Decreto Administrativo que crea el Museo de Arte Contemporáneo.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Cultura

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIÓN II INCISO a) 4, 5, 11, 12, 41 BIS, 51, 52, 57, 58, 59, 60 y 61 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha contemplado dentro del Plan Estatal del Desarrollo 2003-2009, en el Programa Sectorial de Cultura, como objetivos estratégicos entre otros, rescatar, preservar, acrecentar y promover el patrimonio histórico, artístico y cultural del Estado, a fin de conocerlo, protegerlo y difundirlo.

Que en ese sentido, es de interés de la Administración Pública Estatal, difundir la oferta cultural como herramienta que acerque los bienes y servicios culturales a todos los sectores de la sociedad e impulse la formación de públicos con mayor acceso a la apreciación de las diversas manifestaciones del arte y la cultura; articulando esfuerzos humanos, materiales y financieros que propicien el desarrollo cultural y la creatividad artística, con el fin de fomentar la participación activa de la sociedad.

Que el arte contemporáneo es un reflejo vivo de nuestro tiempo y de sus problemáticas; multiplica las representaciones y las interrogantes acerca del individuo ante sí mismo y ante su entorno. Para difundir y apoyar el desarrollo del arte, se necesita una mayor participación activa de la sociedad, en conjunto con las instituciones.

Que es necesario atender las manifestaciones artísticas surgidas a partir de la segunda guerra mundial, hasta las que se desarrollan en nuestra época, a las que denominaremos Arte Contemporáneo, por lo que se ha dispuesto la creación de un organismo público descentralizado, denominado Museo de Arte Contemporáneo, concebido como un órgano cuyo objeto sea investigar, exhibir, rescatar, recuperar, restaurar, conservar, custodiar, promover y divulgar las manifestaciones artísticas mundiales, nacionales y del Estado producidas durante este lapso.

Que con fecha 21 de octubre de 2006 en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, fue publicado el acuerdo de coordinación para intercambio de inmuebles, firmado el 14 de septiembre de 2006 entre el Gobierno Estatal, por conducto de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; el Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Función pública, por conducto de su órgano desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y los organismos descentralizados del Gobierno Federal: Telecomunicaciones de México y Servicio Postal Mexicano; acordando en dicho instrumento que el inmueble conocido como el "Edificio de Correos" ubicado entre las calles de Morelos, Salazar, González Ortega y Escobedo, en la cabecera municipal de San Luis Potosí, S. L. P. ocupado actualmente por las oficinas del Servicio Postal, sea destinado para uso del Gobierno del Estado como un espacio cultural que proporcione a la comunidad artística estatal, nacional e internacional un lugar para difundir y promover las tendencias más recientes de las artes plásticas contemporáneas, así como los nuevos lenguajes artísticos del siglo XXI.

Que en base a las disposiciones legales y a las consideraciones antes mencionadas, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º Se crea el Museo de Arte Contemporáneo de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto será investigar, exhibir, rescatar, recuperar, restaurar, conservar, resguardar, custodiar, promover y difundir el arte contemporáneo en todas sus manifestaciones.

ARTÍCULO 2º El domicilio del Museo de Arte Contemporáneo de San Luis Potosí, en lo sucesivo el Museo, tendrá su sede en la calle de Morelos número 235, entre las calles de Salazar, González Ortega y Escobedo, en el Centro Histórico de esta ciudad de San Luis Potosí; con la factibilidad de establecer extensiones en otras localidades de la entidad, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 3º El Museo tendrá los objetivos siguientes:

I.- Llevar a cabo mediante programas y proyectos específicos la exhibición, investigación, conocimiento, difusión y promoción del arte contemporáneo en todas sus manifestaciones en el Estado, en el país y en el extranjero;

II.- Ser un vínculo entre el arte contemporáneo como manifestación artística y recreativa y el público en general;

III.- Gestionar y recibir donaciones o aportaciones;

IV.- Realizar exhibiciones, talleres, cursos y en general cualquier actividad que difunda el arte contemporáneo del Estado; así como del país y del extranjero;

V.- Realizar las acciones necesarias, dentro de sus funciones, para allegarse los recursos necesarios en el cumplimiento de sus objetivos;

VI.- Adquirir, usar, usufructuar, administrar, conservar y disponer de los bienes que conforman su patrimonio para el cabal cumplimiento de sus objetivos, conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno, y

VII.- Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 4º El patrimonio del Museo se integrará como sigue:

I. Con la partida anual que dentro del presupuesto de egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal respectivo le corresponda;

II. Con los bienes muebles e inmuebles que se le asignen para el logro de sus objetivos;

III. Por las donaciones y subsidios que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de las aportaciones de que sea objeto por parte de instituciones públicas, legados y donaciones de instituciones privadas o de particulares;

IV. Con el acervo literario, documental, fonográfico, fotográfico, fílmico, pictórico, gráfico impreso por medios mecánico manuales, reprográfico escultórico, y de cualquier otra índole que tenga carácter o contenido artístico, y en general, con los productos que le sean otorgados y los que se generen por actividades propias;

V. Con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran, previa autorización de la Junta de Gobierno, y

VI. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º El Museo, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

a) Una Junta de Gobierno, y

b) Un Director General.

ARTÍCULO 6º La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad para la administración del Museo y estará conformada por:

I. Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo que será el Secretario de Cultura del Gobierno del Estado;

III. Un Secretario, que será el Director General de Organismos de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado;

IV. Dos vocales que serán los titulares de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Finanzas, y

V. Dos vocales de la sociedad civil que cuenten con los conocimientos y el interés necesarios en lo relacionado con el arte contemporáneo, quienes serán invitados a participar por el Titular del Poder Ejecutivo.

Todos los cargos anteriores serán honorarios, por lo que no devengarán percepción económica alguna.

ARTÍCULO 7º Las atribuciones de la Junta de Gobierno del Museo serán las siguientes:

I. Definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos del organismo, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Autorizar los planes, programas y proyectos que se llevarán a cabo en el Museo, así como las obras de infraestructura y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;

III. Examinar y en su caso aprobar, a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, el presupuesto anual de ingresos y egresos así como los planes de trabajo y financiamiento que presente el Director General del Museo;

IV. Examinar y en su caso aprobar, dentro de los primeros tres meses de cada año, los estados financieros del último ejercicio, así como los informes de actividades del Director General del Museo;

V. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como solicitar a la Contraloría General del Estado la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias e implementar las medidas de control y evaluación que considere convenientes;

VI. Estudiar y aprobar el reglamento interior del Museo, que será elaborado por el Director General del mismo;

VII. Estudiar y aprobar los tabuladores de sueldos y prestaciones correspondientes al personal del Museo, de conformidad

con la normatividad aplicable;

VIII. Examinar y aprobar los asuntos que el Director General del Museo someta a su consideración;

IX. Facultar al Director General del Museo para celebrar convenios con las diversas autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con particulares, organismos similares, nacionales e internacionales, para el mejor logro de sus objetivos;

X. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;

XI. Gestionar y obtener recursos para el financiamiento de los proyectos derivados del plan de trabajo, y

XII. En general realizar aquellos actos que fueren necesarios para la mejor administración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del Museo.

ARTÍCULO 8º La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias mínimo cuatro veces al año; así mismo podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente Ejecutivo lo estime necesario, a solicitud de, cuando menos, la mitad de los integrantes de la propia Junta o a petición del Director General.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Todos los miembros de la Junta tendrán derecho de voz y voto, incluyendo al Presidente Honorario. En caso de empate, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad.

En ausencia del Presidente Honorario, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Cada miembro de la Junta de Gobierno contará con un suplente debidamente acreditado, el cual únicamente asistirá en caso de ausencia del titular.

El Director General del Museo asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 9º Se prohíbe a la Junta de Gobierno enajenar o gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Museo, sin la previa autorización expresa del Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno designará al Director General del Museo, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado. El cual durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado al término de este período.

La Junta de Gobierno en cualquier momento podrá remover al Director General del Museo, para dicha determinación, se requerirá del voto de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 11.- El Director General del Museo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Museo, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración, cambiarios, a excepción de los de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo el artículo 2384 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Como consecuencia de esas facultades, el Director General del Museo podrá enunciativa y no limitativamente:

- a) Presentar y desistirse de juicios de amparo;
- b) Otorgar poderes generales o especiales sobre las facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas y revocar total o parcialmente las otorgadas;
- c) Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al Museo en pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 90 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Nombrar apoderados para que comparezcan a defender, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, los intereses legales del Museo.

Lo anterior salvo las limitaciones que se establezcan en el presente decreto y las que le determine la Junta de Gobierno;

II. Cumplir y hacer cumplir las políticas del Museo;

III. Presentar a la Junta de Gobierno para su revisión y en su caso, aprobación, los manuales de organización y de procedimientos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo;

IV. Expedir, cuando así proceda, la certificación de los documentos y constancias existentes en el Museo. Así mismo, realizar acciones conducentes para que se proporcione la información que tenga a su cargo, en términos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado;

V. Celebrar convenios con otras instituciones del sector público o privado relacionadas con sus funciones y objetivos, previa autorización de la Junta de Gobierno;

VI. Tramitar ante las autoridades fiscales, la autorización para extender recibos deducibles de impuestos;

VII. Expedir a todas aquellas personas e instituciones de las cuales reciba subsidios o donaciones, recibo deducible de impuestos;

VIII. Promover cursos, talleres, exposiciones, muestras, recitales y demás actividades que difundan el arte contemporáneo;

IX. Recibir subsidios, donativos y aportaciones de los Gobier-

nos Federal, Estatal y Municipal, así como de instituciones públicas y privadas;

X. Contratar el personal administrativo necesario para cumplir con los objetivos del Museo, de conformidad con el presupuesto autorizado y la normatividad vigente;

XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su revisión y en su caso, aprobación, el Reglamento Interior del Museo; así como los planes, proyectos y programas de trabajo, dando cumplimiento a las metas programadas anualmente;

XII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su revisión y en su caso, aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros del Museo;

XIII. Manejar el patrimonio financiero del Museo, en los términos que determine la Junta de Gobierno, de conformidad con el Reglamento Interior y la legislación aplicable;

XIV. Promover el intercambio con otros organismos e instituciones, de conformidad con los lineamientos que establezca el Museo;

XV. Fijar y ajustar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios, la supervisión de su cobro y aplicación, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por la Junta de Gobierno;

XVI. Administrar y aplicar los recursos propios que genere la operación del Museo, informando periódicamente a la Junta de Gobierno;

XVII. Establecer vínculos y relaciones a nivel federal, estatal y municipal, de acuerdo a sus funciones y en apego a los lineamientos generales, previamente establecidos por la Junta de Gobierno;

XVIII. Establecer políticas, controles y programas internos para el desarrollo del Museo;

XIX. Supervisar el desempeño del personal del Museo y la aplicación y manejo de los recursos financieros y materiales;

XX. Rendir informes que contengan la planeación, programación y ejecución del gasto público a las dependencias con las cuales tenga nexos, siempre que sean solicitadas de manera oficial, y de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades normativas;

XXI. Cumplir y hacer cumplir las políticas y lineamientos del Poder Ejecutivo del Estado para que en forma coordinada funcione el Museo, y

XXII. Las demás que le señale el Reglamento Interno, así como las que le asigne la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- Para el mejor desempeño de sus funciones el

Director General contará con el personal administrativo de apoyo que el reglamento interior del Museo establezca.

Por las características del trabajo y la naturaleza jurídica del Museo, a los empleados del mismo le serán aplicables las disposiciones laborales del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO 13.- El Museo podrá contar con un Consejo Consultivo cuya función será asesorar a la Junta de Gobierno y al Director General; se integrará en la forma y con el número de personas que establezca el reglamento interior aprobado por la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno del Museo aprobará y enviará dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, su Reglamento Interno para la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Cultura girará la invitación a las personas que integren la Junta de Gobierno para que en ceremonia formal tomen protesta y den inicio a sus atribuciones.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los 12 días del mes de junio del año dos mil ocho.

Sufragio Efectivo. No reelección

Gobernador Constitucional del Estado

C. P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)

Secretario de Cultura

Ing. Roberto Vázquez Díaz
(Rúbrica)